Firmado digitalmente por RIVAS LOMBARDI Abraham Alex FAU 20537630222 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2026 17:51:07 -05:00

San Borja, 30 de Octubre del 2026

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 000160-2026-SG/MC

VISTOS: el Informe N° 000651-2026-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; el Informe Nº 001269-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;

Que, igualmente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinado prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto,

Firmado digitalmente por VALVERDE O'HARA Roberto Fernando FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2026 15:03:45 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YA0U49R**

añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, es importante señalar que, de conformidad con el Informe N° 000201-2022-SERVIR-GPGSC, respecto de la prescripción se indica que: *"En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente o para continuar con el trámite del mismo, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa o el procedimiento respectivo.";*

Que, con el Informe N° 000651-2026-STPAD-OGRH-SG/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura solicita la prescripción del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de infracciones administrativas contra el señor Guillermo Christian Moncada Aponte, servidor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, bajo los siguientes argumentos:

- El servidor Guillermo Christian Moncada Aponte habría tramitado el expediente relacionado al PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) - "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRAULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO, LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD", CON CUI N° 2311184, fuera del plazo establecido en el numeral 3 del artículo 143 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde analizar si, en el presente caso, la entidad se encuentra facultada para ejercer su potestad disciplinaria o si ha operado la prescripción.

- Al respecto, mediante el Informe Nº 001037-2024-DDC LIB/MC de fecha 30 de diciembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad puso en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos el Expediente Nº 2024-0048794 que contiene los hechos materia del presente.

- Con el Proveído Nº 001936-2025-OGRH-SG/MC de fecha 21 de enero de 2025, la Oficina General de Recursos Humanos, entre otros, trasladó el expediente contenido en el Informe Nº 001037-2024-DDC LIB/MC a la STPAD a fin de que realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

- En ese sentido, de la revisión de los actuados, consta que los hechos reportados que involucran al servidor Guillermo Christian Moncada Aponte fueron puestos a conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos de la entidad el 30 de diciembre de 2024. Por lo que, desde la referida fecha transcurrió más de un (01) año para que la entidad ejerza su potestad sancionadora frente al referido hecho.

- En consecuencia, se concluye que la potestad sancionadora de la Entidad ha prescrito el 30 de diciembre de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- En tal sentido, siendo uno de los efectos de la prescripción el "tornar incompetente al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador", corresponde declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad respecto de los hechos comunicados mediante el Proveído Nº 001936-2025-OGRH-SG/MC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YA0U49R**

Que, se advierte de los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura que, en el caso que nos ocupa, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura tomó conocimiento el 30 de diciembre de 2024 del presunto incumplimiento de la tramitación del expediente relacionado al PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) - "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRAULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO, LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD", CON CUI N° 2311184, dentro del plazo establecido en el numeral 3 del artículo 143 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (vigente en dicha fecha), por parte del señor Guillermo Christian Moncada Aponte; por lo que, el plazo máximo para notificar el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario por el referido incumplimiento vencía el 30 de diciembre de 2025; sin embargo, no se inició el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente dentro de los plazos de ley;

Que, en ese sentido, en el presente caso, el plazo de un (01) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contado a partir de la toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, de acuerdo con lo regulado en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la citada Ley, venció el 30 de diciembre de 2025;

Que, por lo tanto, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Guillermo Christian Moncada Aponte, servidor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 10 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR-GPGSC, señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del ministerio;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YA0U49R**

PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Guillermo Christian Moncada Aponte, servidor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura; por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor Guillermo Christian Moncada Aponte.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI
SECRETARIO GENERAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YA0U49R**